



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4436

Miercoles 22 de setiembre de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto el expediente formado en esa Direccion general á consecuencia de las observaciones hechas por el Inspector general de carabineros del reino con el fin de evitar las molestias y entorpecimientos que sufren los viajeros en los reconocimientos de sus equipajes en esta corte y otras capitales de provincias interiores:

Y considerando, 1.º Que por la legislacion vigente es absolutamente libre la circulacion de las mercancías lícitas por el interior;

2.º Que son de lícito comercio los tejidos prohibidos de algodón y sus mezclas si satisfacen dobles derechos y han sido presentados al despacho en las Aduanas en el concepto de permitidos;

3.º Que autorizado el traficante á desprenderse de los sellos y documentos que acompañan á las mercancías por la zona fiscal despues de entrar en la libre, sería imposible calificar los artículos prohibidos de la clase de tejidos que habian sido habilitados á comercio.

Y 4.º Que estando suprimidas las actuaciones de Aduanas por todos conceptos en lo interior, y á la voluntad de los traficantes presentar ó no sus mercancías en las dependencias del Gobierno, insiguien-

do el espíritu del art. 3.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1851; S. M. la Reina, de conformidad con lo manifestado por esa direccion general, despues de haber oido á las de contribuciones indirectas, Rentas estancadas, se ha dignado declarar libre la circulacion, por lo interior del reino, de toda clase de mercancías, así lícitas, como ilícitas; quedando por consecuencia de esta disposicion reducida la accion fiscal en las provincias interiores á los efectos estancados y á los que devengan derechos de puértas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.—Circular.

La enfermedad que se ha desarrollado en los viñedos de algunas provincias de la Península ha llamado la atencion de este ministerio, que desde luego ha adoptado las disposiciones convenientes para evitar que se propague el contagio. Con el objeto de conocer cuáles son las verdaderas causas del mal y los mejores medios de remediarle, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que oyendo V. S. á esa junta de agricultura y sociedad económica, informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca de la expresada enfermedad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. San Ildefonso 30 de Agosto de 1852.—
Reynoso.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subsecretaria.—Seccion Central.—Negociado 2.º

Num. 395.

Debiendo remitir á la superioridad en el mes de octubre próximo el estado trimestral de nacidos, casados y muertos, se recuerda á los señores alcaldes de la provincia la obligacion de mandar á este Gobierno los datos necesarios para formarle, encargándoles que el dia 2 del espresado mes los pongan en el correo sin excusa ni pretesto alguno.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial, para que llegue á noticia de los señores alcaldes de esta provincia.—Madrid 17 de setiembre de 1852.—Ventura Diaz.

1

Negociado de Minas.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Benito Oribe, para registrar una mina de hierro argentífero y otros metales que ha de llamarse Segunda Suerte, sita en las Lomeras, distrito municipal de Bustarviejo, lindando por Saliente con herenes de don Clemente Lopez y otra de Vicente Ramos, Mediodia con tierra melta, Poniente camino que sube al cerro de Peña Malotera, y norte con la Portezuela; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 7 de setiembre de 1852.—Ventura Diaz.

Num. 382.

Habiendo nombrado á los Sres. D. Luis Ortiz de Lanzagorta y D. Cipriano Castilla, comisionados para la investigacion de memorias, fundaciones y obras pias que tengan cargas de beneficencia, he dispuesto

se publique en el Bolotin Oficial de esta capital para conocimiento de las autoridades, patronos y administradores de memorias, á fin de que se sirvan facilitar á los referidos comisionados las noticias que puedan necesitar para el mejor desempeño del encargo que se les confia por este gobierno.—Madrid 16 de setiembre de 1852.—Ventura Diaz.

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

La direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado con fecha 14 del corriente, comunica á esta administracion la Real orden siguiente:

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general en 12 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á la direccion general de rentas estancadas lo que sigue:

Enterada la Reina de las diferentes consultas hechas, 1.º sobre la clase de papel sellado en que deben estendarse los amillaramientos y padrones de riqueza, los repartos de la contribucion de inmuebles y sus copias, los avisos que los contribuyentes por subsidio deben dar á la administracion al principiar el ejercicio de cualquiera industria ó cesar en ella, y las listas cobratorias de ambas contribuciones: 2.º de qué fondos y por quién se ha de abonar el importe de dicho papel; y 3.º si lo dispuesto en el art. 62 del real decreto de 8 de agosto del año próximo pasado sobre el número de renglones que debe contener cada plana se entiende ó no aplicabe á los espresados documentos. Y teniendo presente S. M. lo espuesto sobre el particular por esa direccion y la de contribuciones directas, á consecuencia de lo mandado en el párrafo 3.º de la real orden de 14 de enero próximo pasado, se ha servido declarar para evitar todo género de dudas en este asunto: 1.º que aun cuando los amillaramientos, padrones de riqueza y repartos de la contribucion territorial deben estenderse en papel de oficio segun se previene en el articulo 28 del Real decreto de 8 de agosto próximo pasado puedan tambien los ayuntamientos presentarlos, como algunos lo están verificando en papel comun rayado é impreso, siempre que se acompañe á dichos documentos el papel de reintegro correspondiente: 2.º que las copias de los repartos, de las cuales no se hace mencion alguna en el citado Real decreto, se saquen tambien en papel de oficio, como hasta aqui se ha verificado: 3.º que las matrículas de subsidio se formen en la misma clase de papel, segun se acordó ya por la Real orden de 16 de diciembre de 1847: 4.º que los avisos

que deben dar los contribuyentes al principiar su industria y cesar en ella, lo mismo que al trasladarse á otro punto, se redacten en papel comun, como hasta ahora lo han verificado: 5.º que cuando la administracion tenga que sacar las listas cobratorias para entregarlas á los recaudadores, se consideren como documentos de oficio, estendiéndolas en esta clase de papel, no obstante lo prevenido en el párrafo 13 del artículo 28 de dicho Real decreto; y en el del sello 4.º cuando la recaudacion se haga de cuenta y cargo de los ayuntamientos: 6.º que en el primer caso se abone el papel por las respectivas administraciones del fondo de premio de cobranza, y en el segundo por los ayuntamientos, comprendiendo su importe en el presupuesto municipal como gasto indispensable para la recaudacion de contribuciones de que están encargados: 7.º que si el producto de los certificados de inscripcion que se espida por duplicado ó triplicado, no basta para cubrir el importe del papel de los que las administraciones de directas deben facilitar gratis á los contribuyentes con arreglo á instruccion, reclamen estas de las de rentas estancadas el papel del sello 4.º que calculen necesario para este servicio: 8.º que por dichas administraciones de estancadas se lleve cuentas á las de directas, y estas las rindan á su vez en fin de año, del importe del indicado papel, devolviendo á las primeras los medios pliegos sobrantes aunque estén impresos, y abonándolas el valor de los que se hubieren invertido en los certificados espedidos á los industriales: 9.º que para satisfacer este gasto las administraciones de directas, exijan de los contribuyentes por cada certificado el importe del medio pliego de papel del sello 4.º, escepto á los que pidan el duplicado ó triplicado para que faculta la instruccion; por que en tal caso tienen que abonar los cuatro reales que la misma determina: 10.º que el coste de la impresion de los certificados de que se trata, se satisfaga por las administraciones de contribuciones directas, como gasto del material: y 11.º por último, que teniendo que arreglarse los padrones de riqueza y repartos de que se trata, á los modelos circulados, no puede tener aplicacion á ellos lo dispuesto en el art. 62 del espresado Real decreto de 8 de agosto del año anterior sobre el número de renglones que debe contener cada plana.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la propia Real orden comunicada por el referido señor ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para los mismos fines.

Y la direccion lo hace saber á V. S. con el propio objeto y á fin de que cuide se circule inmediatamente en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de

setiembre de 1852.—El Conde de Canga Arguelles.—Sr. administrador de contribuciones directas.

Lo que traslado á ese ayuntamiento para su inteligencia, gobierno y puntual cumplimiento, avisándome el recibo para las fines ulteriores.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 20 de setiembre de 1852.—Rafael de Heredia.—Señores del ayuntamiento de....

Providencias judiciales.

Núm. 397.

Licenciado D. Patricio Gonzalez, honorario de S. M., y juez de primera instancia de esta poblacion de Getafe y su partido.

Por el presente cito y llamo á José Maria Gil y Martinez, natural de San Andrés de Almarza y vecino tambien en la provincia de Soria, de oficio pastor, para que se persone en este juzgado en el término de cuatro dias siguientes al en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á enterarse de la sentencia pronunciada por la Excm. audiencia de este territorio en la causa que se le ha seguido en este espresado juzgado por haber hurtado una capa á Julian Perez Muñoz, á cumplir la condena que le ha impuesto: en inteligencia que de no verificarlo asi le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 15 de setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Patricio Gonzalez.—Por mandado de S. S.—Juan Gonzalez Cazorla.

Núm. 399.

D. Manuel de la Fuente, juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Cito llamo y emplazo á Antonio Abad, secretario de ayuntamiento y vecino que fué del pueblo de Torrent de Fenolled, para que en el término de treinta dias comparezca en este juzgado y escribania del re-frendatario á fin de recibirle una declaracion interesante al servicio nacional; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Játiva á trece de setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Manuel de la Fuente.—Por mandado.—Francisco Albalat y Paris.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En el pueblo de Paracuellos de Jarama, situado

en la campiña de Alcalá, distante dos leguas y media de Madrid, se arrienda una hacienda de labranza, compuesta de 241 fanegas 3 celemines, sin contar algunos estadales mas de tierras, de secano y pan llevar, en las que está inclusa la hera empedrada á vista de la casa de labor, con todas las dependencias necesarias, de cuadras para buelles y mulas, pajares, cámara para granos, palomar, gallinero y conejera, al que conviniese entrar en dicho arriendo, puede dirigir sus proposiciones á Madrid (donde residen sus dueños), calle de la Espada num. 7 cuarto principal izquierdo, donde se le facilitarán cuantas noticias considere necesarias acerca de la bases y condiciones del contrato, de cuyo pliego se hallará tambien una compia en la casa y pueblo de Paracuellos calle de la Fuente Grande, en poder de Meliton Mesa. 2

No habiendo tenido efecto en San Sebastian de los Reyes, en el dia 12 del presente por falta de licitadores, el remate anunciado de la huerta del Pilar de arriba, perteneciente á los propios, se ha señalado nuevamente para el domingo próximo 26 del corriente á las diez de su mañana en la sala audiencia.

El dia 29 del corriente mes de setiembre de 11 á 12 de su mañana, se subastarán en pública licitacion en la ciudad de Plasencia, en Estremadura, los aprovechamientos en redondo á pasto y labor de la dehesa de la Taña, con su aceña ó molino, situado en término de dicha ciudad, por tiempo de 4 años, bajo el pliego de condiciones que pondrá de manifiesto el encargado D. Guillermo Puchar, vecino de la misma.

El ayuntamiento constitucional de Torremocha de Uceda, autorizado competentemente, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de invierno del soto de propios y el de comun de vecinos, con accesorio de la Cabeza ó monte Hueco, para cuyo remate y demas que previene la instruccion del ramo, ha señalado el dia 10 del próximo octubre, habriéndose el dicho á las doce de la mañana; todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto con la tasacion del perito agrónomo.

Con la competente licencia se rematan en pública subasta las leñas de chaparro bajo y roza para reducir las á carbon, del prado Navalecobo y Rincon, del prado Pajar, perteneciente á los arbitrios de las Navas de Buitrago; y tiene señalado para su remate el dia 17 del próximo mes de octubre, de diez á dos de la tarde bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate en la casa consistorial.

Con superior licencia se subastan las leñas de los sitios del Soto y Parrales de la villa de Chozas de la Sierra; y su remate está señalado para el domingo dia

17 del próximo octubre á las dos de la tarde en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En virtud de una autorizacion superior, ha acordado el ayuntamiento de la villa de Campo Real sacar á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno para ganado lanar del montecillo, dehesa carnicera cañada, ejidos y monte robledar, pertenecientes á sus propios, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en las casas consistoriales de la misma villa el dia 3 del próximo octubre á las 12 de su mañana

En virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se arriendan por cuatro años las viñas, olivares, cerca y tierras, y molino harinero correspondientes á los propios de la villa de Molar, y para los dos remates están señalados el dia 26 del corriente y 3 de octubre. Tambien se arriendan los pastos de invierno á las huelgas del rio Jarama, y monte bajo y heras; y para su remate está señalado el dia 26 del corriente, con arreglo á la ordenanza de montes. Las personas que quieran interesarse se presentarán de diez á doce de su mañana.

Num. 389.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Hortaleza en virtud de la autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado para la subasta de los pastos de invierno de los prados pertenecientes á los propios, el domingo 2 del próximo octubre de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y tasacion de ellos; lo que se anuncia al público para inteligencia del que quieran interesarse en dicha subasta.

ADVERTENCIA.

Los estados para estender el padron de riqueza se hallan de venta en la redaccion de este periódico, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 29	á 34
Cebada.....	de 16	á 16 1/2
Algarrobas ...	de	á 23

Madrid 21 de setiembre de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.